

24 voley wato

Acción de Habeas Corpus No. 05102-2022-00010

JUEZ PONENTE: DR. WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES.

Quito, viernes 26 de agosto de 2022; las 09h34.-

VISTOS: Para resolver el recurso horizontal de ampliación interpuesto por el beneficiario Ronald Fernando Tarira León, este Tribunal considera necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que: *“La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”*

2. El beneficiario solicita se aclare el fallo bajo el parámetro que esta Sala: *“... Indique de forma clara si dentro del 06 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2018 no han transcurrido mas de 365 días esto equivalente a un año y si no se viola con relación a los corresponde a la norma de la prisión preventiva ordenada en la CONSRE y COIP...”* [Sic].

2.1. Del contenido de la petición presentada, se observa que el accionante pretende que este Tribunal se pronuncie sobre aspectos que quedaron debidamente analizados en la sentencia de apelación de la garantía de habeas corpus, más aún se tiene que lo petitionado se encuentra atendido, analizado y resuelto desde su apartado 8, donde se estudia de forma dinámica la garantía de habeas corpus a los presupuestos fácticos del caso en concreto y sus características y, particularmente, desde el apartado 11 hasta el 12.2, se ha desglosado y examinado los elementos y requisitos necesarios para determinar si ha operado o no la caducidad de la prisión preventiva, tomando como base desde el comienzo de la privación de la libertad y las circunstancias acontecidas en el trayecto temporal conjugado con la doctrina y el sistema normativo integral. Por tanto, la alegación del accionante en este sentido y la


25 reute y ano

pretensión de que este Tribunal vuelva a valorar los hechos y las pruebas a fin de justificar que ha operado la caducidad dentro de la prisión preventiva, carece de asidero.


3. Finalmente, de acuerdo a lo argüido por el beneficiario, la sentencia ha valorado la prueba actuada desde primera instancia, de igual forma que ha analizado pormenorizadamente los motivos que dieron origen a la prisión preventiva, así como el análisis, requisitos y elementos necesarios que deben concurrir para que opere la figura de la caducidad preventiva, dictando la correspondiente sentencia de apelación, en la cual, se ha explicitado en legal, constitucional, convencional y debida forma porqué se ha arribado a la decisión de declarar que no ha operado la caducidad de la prisión preventiva en el *in examine*. En consecuencia, este Tribunal considera que la sentencia es clara, completa e inteligible y en ella se han resuelto todos los puntos materia de controversia. En esa virtud, al no existir puntos oscuros o no resueltos, la petición presentada deviene en improcedente.



DR. WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO
JUEZ NACIONAL (E) (PONENTE)




DR. ROBERTO GUZMÁN CASTAÑEDA
JUEZ NACIONAL (E)



DR. DAVID JACHO CHICAIZA
JUEZ NACIONAL (E)

Certifico:



Dra. Patricia Velasco Mesias
SECRETARIA RELATORA



En Quito, viernes veinte y seis de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIRA LEON RONALD FERNANDO en el correo electrónico jbucheli74@gmail.com; en el correo electrónico jbucheli74@gmail.com; en el correo electrónico jbucheli74@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1802747962 del Dr./Ab. JUAN GILBERTO BUCHELI AGAMA. DOCTORES TOVAR ANDRADE MARIA ELENA, BUCHELI BONILLA GUILLERMO ALBERTO Y ZAMORA CRUZ MELVIN FILEMON JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS en el correo electrónico maria.tovar@funcionjudicial.gob.ec, Maria.Tovar@funcionjudicial.gob.ec, Guillermo.bucheli@funcionjudicial.gob.ec, guillermo.bucheli@funcionjudicial.gob.ec, melvin.zamora@funcionjudicial.gob.ec, Melvin.Zamora@funcionjudicial.gob.ec; JIMMY NICOLAS IZA BARAHONA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RIOS en el correo electrónico jimmynicolasiza@hotmail.com, Jimmy.lza@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1203096308 del Dr./Ab. JIMMY NICOLAS IZA BARAHONA; en el correo electrónico Jimmy.lza@funcionjudicial.gob.ec, jimmy.iza@funcionjudicial.gob.ec. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COTOPAXI N° 1 (CPL COTOPAXI N°1) en el correo electrónico henry.espin@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, daniela.benitez@atencionintegral.gob.ec; COORDINADOR DE AUDIENCIAS en el correo electrónico Nelson.Tigmasa@funcionjudicial.gob.ec, nelson.tigmasa@funcionjudicial.gob.ec; DR. JOSE SEGOVIA en el correo electrónico Jose.Segovia@funcionjudicial.gob.ec; DR. JOSE TINAJERO en el correo electrónico Fernando.Tinajero@funcionjudicial.gob.ec; DRA. ROSARIO FREIRE en el correo electrónico Rosario.Freire@funcionjudicial.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, ccondor@pge.gob.ec; en el correo electrónico abg23auvv@hotmail.com, alex.uribe@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, cviera@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1600434987 del Dr./Ab. ALEX RODRIGO URIBE EIVAR; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES en la casilla No. 1080 y correo electrónico erik.vargas@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, patricio.munoz@atencionintegral.gob.ec, dianita.sandoval@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, Juridico.snai@atencionintegral.gob.ec; en la casilla No. 1155. Certifico:

DRA. PATRICIA ALEXANDRA VELASCO MESÍAS
SECRETARIA RELATORA

Juicio No. 05102-2022-00010

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia dictada el lunes 1 de agosto de 2022 a las 14h12, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico: Quito, 05 de septiembre de 2022.



Dra. Patricia Velasco Mesías
SECRETARIA RELATORA